

# Gobierno Regional de Ica



### Resolución Gerencial Regional Nº

872 -2018-GORE-ICA/GRDS

lca, 05 DIC. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-057874-2018 de fecha 10/07/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don CARLOS VIRGILIO VILLACORTA NUÑEZ contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 30146-2018; sobre la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación de clases equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión, en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530.

#### CONSIDERANDOS .-

Que, con fecha 08 de Mayo del 2018, don CARLOS VIRGILIO VILLACORTA NUÑEZ, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación de clases equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión, en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530.

Que, con fecha 27 de Junio del 2018, don CARLOS VIRGILIO VILLACORTA NUÑEZ, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de lca, fundamentando que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación de clases equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión, dichos conceptos han sido reconocido por la Dirección Regional de Educación de lca, calculado en base a la Remuneración Total; sin embargo, este cálculo no se ha actualizado en el Pago de la Pensión de Cesantía. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urbanización Los Viñedos C-2 del distrito, provincia y departamento de Ica.



Que, mediante el Oficio N° 1657-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 09 de Julio del 2018, se remite el Expediente N° 30146-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, en respuesta al Memorando Nº 1989-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Septiembre del 2018, se solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, el Informe Técnico sobre el Pago en la Continua de la Pensión 20530 por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total, requerido por don CARLOS VIRGILIO VILLACORTA NUÑEZ, para mejor resolver el Recurso de Apelación. Asimismo, con fecha 28 de septiembre del 2018, la Direccion Regional de Educacion de Ica, nos remite el Oficio N° 2464-2018-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, adjuntando el Informe Técnico N° 1338-2018-DREI/DIPER/ARP de fecha 25 de Septiembre del 2018, señalando lo siguiente: "(...). Que, la petición de don CARLOS VIRIGILIO VILLACORTA NUÑEZ, está referida a que se modifique el monto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación que en su momento ha sido establecido por la Ley Nº 24029, su modificatoria la Ley Nº 25212 "Ley del Profesorado"; asimismo, el procedimiento del cálculo ha sido dispuesto con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM en función de la Remuneración Total Permanente, y según la pretensión del recurrente el monto de la indicada bonificación debe incrementarse a un monto varias veces mayor al que viene percibiendo, aduciendo que dicha bonificación debe calcularse en base a la Pensión Total Mensual que percibe. Que las modificaciones de las escalas remunerativas, las asignaciones y la autoridad competente y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Que en merito a lo expresado en los numerales precedente esta instancia no tiene facultades para disponer el incremento de la Pensión del Decreto Ley N° 20530 y/o sobre la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación calculado en función de la Pensión Total Mensual que percibe don CARLOS VIRGILIO VILLACORTA NUÑEZ, como docente cesante de esta jurisdicción".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne el Recurso de Apelación invocando al silencio administrativo negativo contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 (Publicado el 14 de diciembre de 1984) modificado por el Art. 1º de la Ley Nº25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, los Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de lca, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212 "Ley del Profesorado" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, el Poder Judicial mediante Sentencias Judiciales ha ordenado efectuar liquidaciones de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra, conforme a lo establecido en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado".

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, la prohibición de lo indicado en el numeral precedente está sujeto a lo establecido en la Ley Nº 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017".- Artículo 6. Ingresos del Personal.- Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobierno locales, el reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas



## Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional Nº

0872

-2018-GORE-ICA/GRDS

anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativos respectivos.

Que, mediante el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es Nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.

Que, con respecto a lo solicitado por el recurrente, ya se le reconoció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión mediante la R.D.R. N° 2461 de fecha 19/05/2014 CONFORME LO FUNDAMENTA EL RECURRENTE EN SU RECURSO DE APELACIÓN; asimismo las pretensiones del recurrente, no se encuentra amparado ni mucho menos existe una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la actualización del nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por ló que se debe de declarar infundado el Recurso de Apelación por carecer de sustento legal, conforme lo señala el Informe Técnico Nº 1338-2018-DREI-DIPER/ARP.

Que, estando al Informe Técnico N° 854-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

### SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don CARLOS VIRGILIO VILLACORTA NUÑEZ contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de loa, ingresado con Expediente Administrativo N° 30146-2018; sobre la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación de clases equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión, en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y PUBLIQUESE.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE** 

GERENCIA REGIONAL DE DESARROYS

ING. CECILIA LEÓN REYEL